

DIRECTIVA DEL CONSEJO

A) Meta:

Establecer a escala, comunitaria, normas obligadas de:

1. Composición
2. Etiquetado
3. Envasado

La presente directiva solo se repite a cosméticos.

No está destinada a cosméticos exclusivos de prevención de enfermedades

Exclusión de productos que contengan sustancias Anexo V

B) Definiciones:

1. Cosméticos
2. Anexo I
3. Excluidos los que contengan sustancias del Anexo V

C) No deben perjudicar la salud pública

→ El estado se encargara de que los productos se venden, cumplan las prescripciones de dicha directiva.

D) Se prohíbe la comercialización de productos con sustancia:

1. Enumeradas en el Anexo II
2. Enumeradas en el Anexo II respecto cantidades y condiciones.
3. Colorantes (enumeradas en 2ª parte Anexo III); cantidades

E) Durante 3 años tras notificación, se podrá comercializar:

1. Sustancias que se enumeran Anexo IV con límites y condiciones
2. Colorantes que se enumeran Anexo IV con límites y condiciones
3. Colorantes que figuren en la 3ª parte Anexo IV

→ Pasado los 3 años:

- ® Se admitirá definitivamente
- ® Se prohibirán definitivamente
- ® Se mantendrán en Anexo II por 6 años
- ® Se suprimirán en todos los anexos.

F) Envases: (artículo 6)

1. Nombre, dirección del fabricante o de la comercial
2. Podrá exigir país de origen
3. Contenido nominal
4. Fecha de caducidad de productos que duren menos de 3 años
5. Precauciones de uso, en etiquetas, o nota adjuntiva
6. Numero de lote
7. ¿???

G) Artículo 7: no se comercializaran

1. Se exigirá el apartado anterior
2. Se exigirá tratamiento médico en caso de molestia

H) Artículo 8:

1. Método de análisis para controlar la composición
2. Criterios de pureza

3. Modificaciones si fuera necesario al Anexo IV

I) Artículo 9:

1. Adaptación de directivas encaminadas a suprimir obstáculos técnicos (COMITÉ)

J) Artículo 10: ¿?

K) Artículo 11:

1. Pasado un año la comisión, presentara propuestas pertinentes en las que se establece las listas de sustancias admitidas

L) Artículo 12:

1. El estado podrá provisionalmente prohibir o someter a condiciones especiales la comercialización del producto (en su territorio)
2. La comisión emitirá su dictamen en os estados en un plazo de seis semanas
3. Cuando la comisión estime necesario introducir adaptaciones técnicas. E l Estado adoptara dichas medidas.